



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1864-R-2018

Huancayo, 02 MAR. 2018

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

*Visto, el Oficio N° 128-2018-OSG-UNCP de fecha 06 de febrero de 2018, remitido por el jefe de la Oficina de Servicios Generales, por medio del cual solicita reconocimiento de deuda y cancelación por los servicios de Limpieza y Jardinería en las instalaciones de la UNCP*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, con fecha 21 de junio del 2017 la Universidad Nacional del Centro del Perú suscribió el Contrato N° 034-2017-DOGL/UNCP con el CONSORCIO KRISTAL para la prestación del servicio de Limpieza y Jardinería por el periodo 2017-2018, asumiendo el servicio requerido por la Universidad el día 22 de junio del 2017;*

*Que, con Resolución N° 1567-R-2017 de fecha 10 de octubre de 2017 se resuelve el Contrato N° 034-2017-DOGL/UNCP contratación de servicios de limpieza y jardinería, por causal de nulidad prevista en el inciso f) h g) del Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;*

*Que, con Informe N° 001-2018-OSG/UNCP de fecha 18 de enero de 2018 el Jefe de la Oficina de Servicios Generales en virtud a la Carta N° 005-2018/CONSORCIO KRISTAL solicita autorización para el reconocimiento de deuda y cancelación por el servicio de limpieza y jardinería en las instalaciones, sedes y filiales de la Universidad Nacional del Centro del Perú, correspondiente al periodo del 02 de diciembre 2017 al 08 de enero de 2018, periodo que la contratista no poseía contrato, debido a la nulidad de contrato, no habiéndose concretado su pago por la vía correspondiente;*

*Que, mediante Informe Legal N° 051-2018-OGAL/UNCP el Asesor Legal indica que, sin perjuicio de iniciar una acción por enriquecimiento sin causa, recomienda reconocer mediante una resolución rectoral la deuda de manera directa, por el importe de S/ 215,833.33 soles;*

*Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú ha recibido servicio de Limpieza y Jardinería de buena fe de la empresa Kristal pese a no poseer contrato, desde el 02 de diciembre 2017 hasta el 08 de enero 2018, ello debido al desabastecimiento que hubiera causado tal servicio e impidiendo a la entidad cumplir con normalidad sus actividades, por tanto existe prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles, por lo que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, en efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal, ni causa justa para dicha atribución patrimonial, que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad;*

*Que, a Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado mediante opinión N° 007-2017-DTN-OSCE manifiesta que, sin perjuicio de iniciar una acción por enriquecimiento sin causa, se permite reconocer de manera directa al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, por hechos que deben causar la necesidad de seguir contando con el servicio de limpieza y jardinería de manera ininterrumpida y de buena fe; Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe;*

*Que, mediante Oficio N° 119-2018-OSG/UNCP el jefe de la Oficina de Servicios Generales, solicita a la oficina de presupuesto la certificación y disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 215,833.33 para el reconocimiento de deuda y cancelación por el Servicio de Limpieza y Jardinería en las instalaciones y sedes de la UNCP;*

*Que, el numeral 62.2 del Artículo 62° de la Ley 30220 establece como atribución y ámbito funcional del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;*

*Que, el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto;*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1864-R-2018

De acuerdo al numeral 62.2 del Artículo 62° de la Ley 30220, Ley Universitaria, y Artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el adeudo de la Unidad Ejecutora 0095 Universidad Nacional del Centro del Perú, Pliego 517, por obligaciones pendientes a favor del **Consortio Kristal S.A.C.** por la prestación de servicio de Limpieza y Jardinería por el periodo 02 de diciembre 2017 al 08 de enero de 2018, por el importe de **Doscientos Quince Mil Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles (S/. 215,833.33).**

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la jefatura de la Oficina General de Logística remita al despacho del Rectorado copia fedateada de todo lo actuado respecto a la dotación de servicio de Limpieza y Jardinería a fin de ser derivado a la Oficina General de Talento Humano para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por la contratación irregular referida.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** su cumplimiento a las dependencias y órganos de apoyo correspondientes que conforme a sus funciones tienen injerencia en la dotación de servicios de Limpieza y Jardinería.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación, publicar en el portal WEB de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VR/IDGA/Órgano Control Institucional/ Oficina General de Logística/Oficina General de Administración Financiera/ Oficina de Tesorería/ Oficina de Servicios Generales/ Oficina General de Planificación/ Oficina de Presupuesto/ Oficina General de Asesoría Legal/ Consortio Kristal/L/Portal WEB Transparencia/Archivo